

SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000136
FECHA : 2018-03-06
HORA : 15:32 h (2)

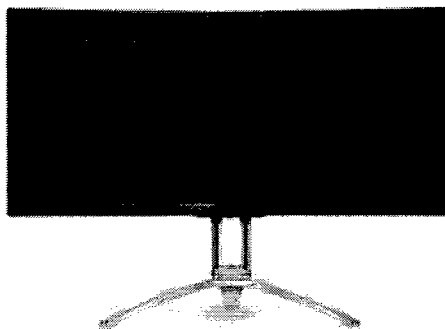
SUNAT

Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2018-092137-9, de fecha 21/02/2018, presentado por la empresa [REDACTED] (en adelante La Empresa) identificado con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "MONITOR DE 35", Marca AOC, Modelo AG352UCG".

CONSIDERANDO:

Que, en la solicitud de clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "MONITOR DE 35", Marca AOC, Modelo AG352UCG" (en adelante El Producto), se indica que es exclusivo para PC, no tiene: tarjeta de video, sintonizador de canales de TV ni control remoto; pero si presenta altavoces, conexiones: display port input, USB, HDMI; pixel pitch: 0.2382 mm. Se utiliza como monitor exclusivo para PC;



Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características indicadas por La Empresa y en aplicación de la RGI 1¹, corresponde realizar el siguiente análisis:

Que, en la Sección XVI², Capítulo 84³, la partida 84.71 comprende, entre otros, a las máquinas automáticas para

¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

² Sección XVI: Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparato de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

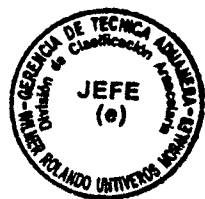


tratamientos o procesamientos de datos y sus unidades. Sin embargo, por aplicación de la Nota 5 literal D), numeral 5° del mismo Capítulo, la partida 84.71 no comprende, cuando se presenten por separado, los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión. Asimismo, en el Capítulo 85⁴, partida 85.28⁵ se encuentran designados, entre otros, los monitores que no incorporen aparato receptor de televisión;

Que, según la información técnica proporcionada por La Empresa, El Producto es un monitor de 35", no tiene sintonizador de canales de televisión, tarjeta de video ni control remoto; presenta conectores USB, HDMI, pitch pixel de 0.2382 mm y es exclusivo para conectarse a una PC. Por dichas características y como se presenta en forma separada de las otras unidades que conforman una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, se excluye de la partida 84.71 (Nota 5 literal D), numeral 5° del Capítulo 84) y se clasifica en la partida 85.28, en aplicación de la RGI 1°;

Que, en consideración a la RGI 6⁶, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La subpartida de primer nivel 8528.(50) comprende a los monitores, excepto de rayos catódicos. Dicha subpartida se desagrega en la subpartida de segundo nivel 8528.52 en la que se encuentran los monitores aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71;

Que, según las Notas Explicativas⁷ de la partida 85.28, los monitores comprendidos en la subpartida 8528.52, pueden



³ Capítulo 84: Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

⁴ Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparato de grabación o reproducción de sonido, aparato de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

⁵ Partida 85.28: Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.

⁶ RGI 6:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

⁷ De acuerdo al Arancel de Aduanas aprobado por DS 342-2016-EF, las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación (Compendio de Opiniones de Clasificación) aprobados por la OMA se utilizan como elementos



SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000136
FECHA : 2018-03-06
HORA : 15:32 h (3)

SUNAT

Resolución de División

tener las siguientes características: no incorporan un selector de canales o sintonizador de video; equipados con conectores característicos del sistema de procesamiento de datos (por ejemplo: VGA, DVI, HDMI); el tamaño de pantalla (imagen visible) de estos monitores generalmente no exceden de 76 cm (30 pulgadas); el tamaño de los pixeles, usualmente es menor a 0.3 mm. conveniente para la visión cercana; pueden tener un circuito de audio y altavoces incorporados; usualmente no pueden ser operados por control remoto; tienen el botón de control situado en el panel frontal; pueden incorporar mecanismos de inclinación, giro y reguladores de altura, superficies libres de deslumbramiento, pantalla sin parpadeo; pueden utilizar un protocolo de comunicación inalámbrica para mostrar datos desde una máquina automática de procesamiento de datos;

Que, en consecuencia, como El Producto presenta las características básicas: no tiene un sintonizador de televisión ni tarjeta de video, distancia entre los pixeles menor a 0.3 mm y para funcionar debe conectarse a una PC, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **8528.52.00.00**, en aplicación de la 1° y 6° RGI del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 162-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y a la delegación de firma prevista en la Acción de Personal Encargatura Interina N° 10-2018-310000 del 02.03.2018;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente **“MONITOR DE 35”**, **Marca AOC**, **Modelo AG352UCG** en la Subpartida Nacional **8528.52.00.00** del Arancel de



auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado,

Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TECNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN

313300

Interesado: [REDACTED]